

A large, light green, stylized number '4' is positioned in the background, centered vertically and horizontally. The number is composed of several overlapping, semi-transparent geometric shapes that form its structure. The overall aesthetic is clean and modern.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

El Sistema Nacional de Fiscalización desarrolló la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización núm. 30 “Código de Ética” (NP SNF 30), la cual fue aprobada por los integrantes del Sistema durante su Tercera Reunión Plenaria celebrada el día 23 de octubre de 2012 en la Ciudad de México.

PREÁMBULO

Uno de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización es el establecimiento de normas de auditoría comunes para todos los organismos fiscalizadores en el país. La NP SNF 30 se constituye como un instrumento aplicable para todos los miembros de dicho Sistema.

Aunado a ello, cada organismo fiscalizador deberá adoptar lo dispuesto en el Código de Ética, así como desarrollar un código de conducta y directrices para evitar el conflicto de intereses.

INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional de Fiscalización se fundamenta en los siguientes seis principios: integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, así como competencia técnica y profesional. En ellos se establecen las bases a las

que deberán ajustarse los organismos fiscalizados integrantes del Sistema, como un marco de referencia que permita mantener una misma visión profesional, estándares similares, valores éticos y capacidades técnicas.

Con base en el artículo 135 apartado B, fracciones II, IV y XVII, y 154 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a bien emitir el presente Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC), el cual dispone las pautas de ética y de conducta que deberá seguir el personal que forma parte de la institución, así como el contratado por ella, en el ejercicio de sus funciones.

1. Integridad

La integridad es la base que establece la confianza de la ciudadanía en el trabajo de la institución. Abarca toda la serie de acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de aquello que no lo es.

Desde el punto de vista ético, la integridad se refiere a la actitud coherente con los valores y principios morales compartidos con la comunidad, subordinando a esos valores los impulsos, sentimientos, intereses particulares y estados de ánimo de cada servidor público.

Labor auditora

1.1. El personal auditor deberá cumplir con sus obligaciones en forma responsable y oportuna, bajo la normativa aplicable dada por las instancias competentes.

1.2. El personal auditor, en el desempeño de su función profesional, deberá conducirse de acuerdo con los estándares determinados por el Sistema Nacional de Fiscalización y los propios que emita la Auditoría Superior, siguiendo las instruc-

ciones de sus superiores jerárquicos o instancias competentes.

1.3. Los auditores deberán ajustarse a la letra y al espíritu de las Normas Profesionales que emita el Sistema Nacional de Fiscalización y los criterios que apruebe la Auditoría Superior.

1.4. Las decisiones de la alta dirección de la entidad fiscalizadora deben ajustarse al interés público, al criterio de honradez en la realización de su trabajo y en el empleo de los recursos de la Auditoría Superior.

Integrante de la Auditoría Superior

1.5. Conservar el mobiliario en las condiciones en las que fue asignado, considerando como normal el deterioro del mismo por el uso continuo en el desempeño laboral y por el transcurso del tiempo.

1.6. Cuidar las instalaciones de la Auditoría Superior y no hacer uso inapropiado de las mismas.

1.7. Dar un uso adecuado a todos los recursos públicos de los que se deba disponer para llevar a cabo su función auditora, tales como: conceptos de viáticos, gastos sujetos a comprobación, caja

chica o cualquier otro recurso que sea administrado para un fin determinado, el cual se encuentre sujeto a ser comprobado.

1.8. Realizar las comprobaciones de gastos sin incurrir en faltas a los lineamientos establecidos, obrando en todo momento con integridad y honradez.

1.9. Actuar diligentemente en las comprobaciones de viáticos, alimentación u otros gastos que se hayan asignado; así mismo, proporcionar los datos fiscales correctos y recuperar los comprobantes fiscales que se hayan generado, atendiendo las disposiciones administrativas y lineamientos vigentes, y obrando con honradez e integridad.

1.10. Hacer un uso adecuado de los recursos proporcionados por la Auditoría Superior, ya sean físicos o inmateriales, para el ejercicio de las labores institucionales, entre ellos el correo electrónico institucional, el servicio de internet, la línea telefónica, los teléfonos celulares y el equipo técnico asignado a personas específicas, la plantilla de automóviles para uso exclusivo de la institución, así como los demás recursos de la misma naturaleza

2. Independencia

La independencia significa estar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo la capacidad del personal fiscalizador para cumplir las responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que se debe vigilar que no existan intereses que disminuyan su actuación independiente, profesional y técnica ante los entes a los que audita.

2.1. Las instancias competentes de la institución establecerán los controles que consideren necesarios para salvaguardar su independencia y autonomía.

2.2. El personal auditor de la institución deberá adoptar las medidas de ética, confianza y honestidad que emita la institución.

2.3. El personal auditor deberá dar cuenta de sus intereses, en caso de existir alguna relación personal, profesional, laboral o de negocios, una vez que a los equipos de trabajo se les den a conocer las entidades, personas o sectores que serán sujetos de fiscalización.

2.4. El personal auditor no deberá participar o formar parte de partidos políticos, frentes políticos o asociaciones similares.

2.5. El personal auditor mantendrá una posición íntegra, independiente, imparcial y objetiva, guardando las políticas de ética y ajustándose a los términos aprobados por el Sistema Nacional de Fiscalización.

3. Objetividad

La objetividad es una actitud mental que permite cumplir con el deber sin subordinar el juicio propio a criterios ajenos a las labores emprendidas, por lo que las opiniones a las que llegue el personal de los organismos fiscalizadores deberán sustentarse sólo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual debe valorar y comunicar de manera equilibrada.

3.1. Recibir los argumentos y evidencias documentales de las entidades fiscalizadas en los términos y formalidades prescritos en la legislación aplicable.

3.2. Valorar los hallazgos con objetividad, sustentando sus conclusiones con evidencia adecuada, relevante y suficiente.

3.3. De forma consistente y total, se deberá documentar el proceso realizado para contar con los elementos suficientes que determinaron los resultados que derivaron en observaciones y/o recomendaciones.

4. Imparcialidad

La imparcialidad es el elemento crítico de la equidad en una sociedad democrática e implica una autodisciplina que debe ejercerse con profesionalismo y convicción. Es esencial que el personal fiscalizador actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos.

4.1. Dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión.

4.2. El personal fiscalizador debe velar porque sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios.

4.3. Valorar los hallazgos de las auditorías practicadas en forma imparcial.

5. Confidencialidad

La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento.

5.1. Guardar reserva y discreción de los hallazgos encontrados, de la situación que será objeto de análisis valorativo y de los resultados o información generada. La información en poder del personal auditor y la que se genere estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia que establece la legislación correspondiente.

5.2. Guardar reserva de la información encomendada a su Auditoría Especial o Unidad Administrativa, evitando su difusión a otros servidores públicos que no tengan acceso a ella.

5.3. Guardar reserva de la información que obre en su poder con motivo de los procesos de solventación de observaciones y recomendaciones, así como del desahogo de procedimientos sancionatorios que deriven de éstas o de otros procesos.

6. *Competencia técnica y profesional*

La auditoría gubernamental es una actividad altamente especializada y multidisciplinaria que requiere competencias específicas. Por esa razón, el personal de los organismos fiscalizadores tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales; así mismo, dichos organismos fiscalizadores tienen la obligación de promover y facilitar al personal fiscalizador la adquisición de conocimientos mediante capacitación continua.

La fiscalización comprende una importante responsabilidad social, por lo que el ente auditado tiene derecho a ser fiscalizado con altos estándares de calidad y profesionalismo, por tal motivo el personal debe:

6.1. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar sus responsabilidades individuales.

6.2. Conocer el marco jurídico: leyes, disposiciones administrativas y contables, así como las políticas y lineamientos que resulten aplicables.

6.3 Mantener actualizados sus conocimientos respecto de:

- Las mejores prácticas de fiscalización (INTOSAI y SNF).
- Requerimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

6.4 Cumplir con las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable a sus funciones.

6.5 Desarrollar las tareas que les sean encomendadas con calidad, eficacia y oportunidad.

6.6. Las instancias competentes tienen la obligación de promover la capacitación continua.

6.7. Actuar siempre con una actitud de compañerismo y solidaridad en los equipos auditores, evitando acciones o conductas que perjudiquen el ambiente laboral.

7. Aplicación práctica

La aplicación de estos principios y valores sustentan los siguientes compromisos institucionales:

7.1. Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora.

7.2. Impulsar la cultura de la rendición de cuentas en la gestión gubernamental, con una actitud constructiva y asertiva, sin incurrir en posturas prepotentes u hostiles hacia los entes fiscalizados.

7.3. Predicar con el ejemplo mediante la utilización honrada, racional y clara de los recursos que le sean asignados.

LINEAMIENTOS DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS

El Sistema Nacional de Fiscalización desarrolló la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización núm. 30 “Código de Ética” (NP SNF 30), la cual fue aprobada por los integrantes del Sistema durante su Tercera Reunión Plenaria, celebrada el día 23 de octubre de 2012 en la Ciudad de México.

PREÁMBULO

Uno de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización es el establecimiento de normas de auditoría comunes para todos los organismos fiscalizadores en el país. La NP SNF 30 se constituye como un instrumento aplicable para todos los miembros de dicho Sistema. Aunado a ello, cada organismo fiscalizador deberá adoptar lo dispuesto en el Código de Ética, así como desarrollar un código de conducta y directrices para evitar el conflicto de intereses.

INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional de Fiscalización se fundamenta en los siguientes seis principios: integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, así como competencia técnica y profesional.

En estos principios se establecen las bases a las que deberán ajustarse los organismos fiscalizadores integrantes del Sistema, como un marco de referencia que permita mantener una misma visión profesional, estándares similares, valores éticos y capacidades técnicas.

MANDATO FISCALIZADOR

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC) tiene como mandato constitucional revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los municipios y de los organismos públicos autónomos, además de las entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

La revisión de cuentas tiene por objeto determinar si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen se ajustan a la legalidad, y verificar si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades. Así mismo, conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda; a su presupuesto de egresos y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para el cumplimiento del mandato constitucional, la ASEC ejecuta auditorías por medio de su per-

sonal y de terceros (personas físicas o morales).

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (LR-CFSECZ) en su Libro Primero, Título Segundo, Capítulo IV “De las Auditorías”, en su artículo 34 y 35 establece:

ARTÍCULO 34.

Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal que la Auditoría Superior expresamente designe para tal efecto o por profesionales de auditoría independientes que se contraten para tal fin, personas físicas o morales; instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las auditorías en las que se maneje información relacionada con seguridad pública del Estado o del país, serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

ARTÍCULO 35.

Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar pre-

viamente el oficio de comisión y/o habilitación respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior.

Los presentes lineamientos determinan las pautas para salvaguardar la calidad, independencia e imparcialidad de los trabajos de auditoría, por algún tipo de conflicto de interés que pudiera presentarse en el personal de la ASEC o en sus profesionales de auditoría independientes habilitados.

Con base en los artículos 135, apartado B, fracción IV y 153 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a bien emitir los presentes **Lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para prevenir el conflicto de interés**, que establece las pautas para evitar conflictos de intereses en su personal, así como en el contratado por ella, en el ejercicio de sus funciones.

LINEAMIENTOS

1. Objetivo

1.1. En el presente documento se hace un resumen de los aspectos legales y éticos relacionados con el conflicto de intereses desde la perspectiva de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC), con el objeto de salvaguardar la calidad, independencia e imparcialidad de los trabajos de auditoría, por algún tipo de conflicto de interés que pudiera presentarse en el personal de la ASEC o en sus profesionales de auditoría independientes habilitados.

1.2. Además le permite conocer las implicaciones legales y de integridad que debe conocer el personal y los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior.

2. Conflicto de intereses

2.1. El conflicto de intereses se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente, objetivo e imparcial de su empleo, cargo o comisión.

2.2. El conflicto de intereses puede ser:

Potencial: No hay conflicto de intereses en el momento pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede originarse.

Real: Cuando un interés influye de manera parcial en el desempeño de las actividades de un servidor público.

3. Alcance

3.1. Los presentes Lineamientos aplican para todos los servidores públicos de la ASEC así como para los profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma, en el ejercicio de sus funciones.

4. Marco jurídico

4.1. Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza

Esta Ley en su Libro Primero, Título Segundo, Capítulo IV “De las Auditorías”, en sus artículos 34, 35, 36 y 37 señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 34.

Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal que la Auditoría Superior expresamente designe para tal efecto o por profesionales de auditoría independientes que se contraten para tal fin, personas físicas o morales; instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Las auditorías en las que se maneje información relacionada con seguridad pública del Estado o del país, serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

ARTÍCULO 35.

Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión

conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión y/o habilitación respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior.

ARTÍCULO 36.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior o los profesionales de auditoría independientes que participen en los procesos de fiscalización, deberán sujetarse a los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia profesional, que se establezcan en las disposiciones de ética y conducta, así como para prevención de conflictos de interés que al efecto se emitan por la Auditoría Superior.

ARTÍCULO 37.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior tendrán la obligación de excusarse de conocer asuntos cuando exista relación de parentesco sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado en línea colateral, con servidores públicos de las entidades fiscalizadas o sus titulares. Así mismo, se abstendrán de participar en los casos previstos en las disposiciones para evitar conflicto de intereses que al efecto se emitan.

La misma Ley, en su artículo 88, indica que:

1. Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

[...]

IV. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no formulen las observaciones y/o recomendaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información prevista en esta ley.

Lo previsto en esta fracción también es aplicable a los servidores públicos de las instancias de control competentes de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior para labores de fiscalización.

4.2. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Esta Ley, en su artículo 52, establece que:

ARTÍCULO 52.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honra-

dez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

[...]

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV.- Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión,

remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; [...]

Así mismo, en su artículo 83, establece que:

ARTÍCULO 83.- Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 52 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral, de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el

salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de su recepción.

En ningún caso se podrán recibir de dichas personas títulos valor, bienes inmuebles o cesiones de derecho sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Se castigará como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en este artículo y serán sancionados en términos de la Legislación Penal.

4.3 Conflicto de intereses para personas físicas o morales contratadas por esta Auditoría Superior que realicen labores de fiscalización

En los contratos de prestación de servicios de profesionales de auditoría que celebre la Auditoría Superior con personas físicas o morales, deberá incluirse una cláusula en la que, una vez que sean asignados los trabajos a desarrollar, los profesionales de auditoría independientes contratados declaren que no existe conflicto de intereses, y en el caso de que esta situación se presente, asumen el compromiso de informar por escrito y a la brevedad, al administrador del contrato para implementar las acciones necesarias.



5. *Lineamientos para prevenir el conflicto de intereses*

5.1. En la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización núm. 30 “Código de Ética”, se describen las pautas que deberá observar el personal auditor expresamente comisionado por la Auditoría Superior y los profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma, durante los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública, siendo las siguientes:

a. Deberán proteger su independencia, evitar cualquier posible conflicto de intereses, y rechazar dádivas o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del auditor.

b. Deberán evitar relaciones con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada, así como con otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar con independencia, y transgredir la imagen de una actuación independiente.

c. Deberán abstenerse de utilizar su cargo oficial con propósitos privados, así como evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que

puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

d. Deberán evitar utilizar la información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros.

e. Deberán conducirse bajo los estándares profesionales que establezca la Auditoría Superior.

f. Deberán asumir íntegramente el Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, los presentes Lineamientos, así como las demás disposiciones que les sean aplicables.

g. En caso de que pueda cuestionarse la independencia, imparcialidad u objetividad del personal asignado expresamente para cierto proceso de revisión, deberán hacer del conocimiento de su superior jerárquico dicha situación para que se tomen las medidas conducentes.

h. Una vez que dejen de laborar o prestar servicios a la Auditoría Superior, se abstendrán de ejecutar o de participar en actos que impliquen la utilización de información de la que se tuvo conocimiento mientras laboraba o prestaba sus servicios a esta entidad estatal de fiscalización.

i. Se abstendrán de realizar labores de cabildeo,

entendiéndose éste como la acción o efecto de comportarse o conducirse intencionalmente de tal forma que se obtenga una suma de voluntades en perjuicio o en beneficio de un tercero, que repercuta en los resultados del proceso de fiscalización.

6. ¿Qué hacer en caso de presentarse alguna duda o situación de conflicto de intereses?

6.1. En caso de que se presente alguna situación potencial o real de conflicto de intereses que le cause duda o pudiera representar alguna infracción a estos Lineamientos, el personal auditor deberá reportar dicha situación de inmediato a su superior jerárquico, o bien, al administrador del contrato, en caso de tratarse de los profesionales de auditoría independientes habilitados, para que se tomen oportunamente las medidas preventivas o correctivas pertinentes.

7. Infracciones a los presentes Lineamientos

7.1. Cualquier infracción a estos Lineamientos constituye un incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, quien podrá ser sujeto a responsabilidades en términos de la legislación aplicable.

7.2. En los casos en los que se detecten infracciones a estos Lineamientos serán resueltos por la instancia correspondiente.

